



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N°0334-2022-CU-UNJFSC
Huacho, 20 de abril de 2022

VISTO:

El expediente N°2022-005613, de fecha 11 de febrero de 2022, que corre mediante SISTRAD 2.0. promovido por el administrado, **PEDRO NILO IGNACIO CABANILLAS**, en mérito al recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Consejo Universitario N°0919-2021-CU-UNJFSC, de fecha 30 de diciembre de 2021, que aprueba el Informe de la Evaluación para Nombramiento por Concurso Interno de Méritos de la Comisión Evaluadora para Nombramiento y nombra a partir del 01 de enero de 2022 a los **DOCENTES UNIVERSITARIOS DE PREGRADO POR CONCURSO INTERNO DE MÉRITOS**; Informe N°262-2022-EE-OAJ-UNJFSC, de fecha 21 de marzo de 2022, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Decreto de Rectorado N° 1471-2022-R-UNJFSC, de fecha 23 de marzo de 2022; y el **Acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 18 de abril de 2022.**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N°0334-2022-CU-UNJFSC
Huacho, 20 de abril de 2022

Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, establece: “**El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad**”.

Que, mediante el expediente de visto, el administrado, **PEDRO NILO IGNACIO CABANILLAS**, interpone el recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución de Consejo Universitario N°0919-2021-CU-UNJFSC, de fecha 30 de diciembre de 2021, que resuelve: “**Artículo 1°.- APROBAR**, el Informe de la Evaluación para Nombramiento por Concurso Interno de Méritos de la Comisión Evaluadora para Nombramiento, designada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0895-2021-CUUNJFSC, de las Facultades de: Ciencias; Ciencias Sociales; Ciencias Empresariales; Medicina Humana; Ingeniería Industrial, Sistemas e Informática; Ingeniería Química y Metalúrgica; Derecho y Ciencias Políticas; Educación; Ingeniería Pesquera, Ingeniería Agraria, Industrias Alimentarias y Ambiental. **Artículo 2°.- NOMBRAR**, a partir del 01 de enero de 2022 a los **DOCENTES UNIVERSITARIOS DE PREGRADO POR CONCURSO INTERNO DE MÉRITOS**, de las Facultades de: Ciencias; Ciencias Sociales; Ciencias Empresariales; Medicina Humana; Ingeniería Industrial, Sistemas e Informática; Ingeniería Química y Metalúrgica; Derecho y Ciencias Políticas; Educación; Ingeniería Pesquera, Ingeniería Agraria, Industrias Alimentarias y Ambiental (...)”.



Que, la facultad de contradicción de los administrados se encuentra reconocida en el artículo 217° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, cuya clasificación se encuentra regulada en el artículo 218° de la misma Ley, en la que se establece que: “218.1.- Recursos Administrativos son: **a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación (...)**”; especificando en el punto 218.2 que “el termino para la interposición de los recursos es de (15) quince días perentorios (...)”.



Que, a su turno la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, con Oficio N° 00055-2022-ORRH-UNJFSC, de fecha 17 de marzo de 2022, informa que: “1. Que, el proceso de nombramiento excepcional, se realizó de acuerdo a la RCU N°0894-2021-CU-UNJFSC, Reglamento de Nombramiento Excepcional Automático y de Concurso Interno de Méritos



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N°0334-2022-CU-UNJFSC
Huacho, 20 de abril de 2022

de Docentes Universitarios de Pregrado, Según Ley N° 31349 Y Ley N° 31365. 2. El docente PEDRO NILO IGNACIO CABANILLAS, remitió al correo institucional de la Oficina de Recursos Humanos, la Declaración Jurada, indicando que había ingresado por concurso a la plaza MINEDU (donde se encontraba contratado el 2021), y pedía reordenamiento de dicha plaza para futuro nombramiento. 3. Que, seguidamente, se le respondió al correo del remitente, indicándole que su resolución correspondiente al año 2019, no correspondía del Concurso Público de Méritos realizado en el año 2020. (...) 9. Con RCU N° 312-2020-CU-UNJFSC, el docente PEDRO NILO IGNACIO CABANILLAS, cubrió la plaza desierta – Plaza AIRHSP 001146, bajo los Lineamientos para cubrir plazas desiertas por Desabastecimiento Docente Semestre Académico 2020-I, a PROPUESTA de la Facultad. 10. A la fecha del nombramiento, su contrato no fue resultado de un Concurso Público de Méritos”.

Que, al traslado de lo solicitado por el administrado, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 262-2022-EE-OAJ-UNJFSC, de fecha 21 de marzo de 2022, señala: “(...) es menester señalar que el artículo 1° de la Ley 31349 “LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS”, precisa lo siguiente: Autorizar de manera excepcional el nombramiento de docentes contratados de las universidades públicas en la categoría de Auxiliar, únicamente para aquellos que se hayan adjudicado una plaza mediante concurso público de méritos y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 30220; ahora bien del oficio N°00055-2022-ORRHUNJFSC emitido por la Jefa de Recursos Humanos el cual se encuentra debidamente detallado en el párrafo anterior; es importante mencionar que el docente PEDRO NILO IGNACIO CABANILLAS cubrió plaza desierta – Plaza AIRHSP 001146, bajo los Lineamientos para cubrir plazas desiertas por Desabastecimiento Docente Semestre Académico 2020-I; POR LO TANTO SU CONTRATO NO FUE RESULTADO DE UN CONCURSO PÚBLICO. (...)”, opinando que: “Estando a lo manifestado se recomienda declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado PEDRO NILO IGNACIO CABANILLAS contra la Resolución de Consejo Universitario N° 0919-2021-CU-UNJFSC, en función a lo desarrollado en el rubro III del presente Informe Legal (...)”.



Que, mediante Decreto de Rectorado N° 1471-2022-R-UNJFSC, de fecha 23 de marzo de 2022, el señor Rector de esta Universidad, ha determinado que el presente expediente sea visto en Consejo Universitario.

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 18 de abril de 2022; después de previo análisis del expediente, entre otros, se acordó: “Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado PEDRO NILO IGNACIO CABANILLAS contra la Resolución de Consejo Universitario N° 0919-2021-CU-UNJFSC, de fecha 30 de diciembre de 2021; Tener por agotada la vía administrativa conforme al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N°0334-2022-CU-UNJFSC
Huacho, 20 de abril de 2022

Procedimiento Administrativo General, en mérito al Informe N° 262-2022-EE-OAJ-UNJFSC, de fecha 21 de marzo de 2022”.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto vigente de la Universidad; y el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 18 de abril de 2022:

SE RESUELVE:

- Artículo 1º.-** **DECLARAR, IMPROCEDENTE** el recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado **PEDRO NILO IGNACIO CABANILLAS** contra la Resolución de Consejo Universitario N° 0919-2021-CU-UNJFSC, de fecha 30 de diciembre de 2021; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
- Artículo 2º.-** **TENER POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
- Artículo 3º.-** **NOTIFICAR**, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.
- Artículo 4º.-** **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).
- Artículo 5º.-** **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.



Dr. VÍCTOR JOSE LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/wide/mcdm.-



Regístrese, Comuníquese y Archívese,

Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION DE CONSEJO
UNIVERSITARIO N° 0334-2022-CU-UNJFSC** que es la
transcripción oficial del original de la Resolución
respectiva.

Huacho, 27 de Abril del 2022

Atentamente,

**Mrto LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL**

DISTRIBUCIÓN: 17

RECTORADO

VICERRECTORADO ACADEMICO

VICERRECTORADO DE INVESTIGACION

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC

DIRECCION DE LICENCIAMIENTO (R.A.U. N° 02-2017-AU-UNJFSC) - DIRECCION

UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO

UNIDAD ESTADISTICA

OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL

UNIDAD DE CONTROL INTERNO

UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON

IGNACIO CABANILLAS, PEDRO NILO

ARCHIVO

- / STD1019